**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E. -**

La suscrita Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado **EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA**, miembro y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confieren los arábigos 58 y 68 fracción I de la Constitución Particular del Estado, así como el diverso 167 fracción I, 168, 168 BIS, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea, a efecto de presentar iniciativa con carácter de decreto con el propósito de **adicionar el artículo 190 Bis del Código Penal del Estado de Chihuahua, para tipificar como delito específico, la presentación ante los Tribunales Familiares, de información falsa por parte de empleadores, en relación a los ingresos de sus trabajadores, con la finalidad perjudicar a quien tiene derecho de recibir una pensión alimenticia,** la que se presenta al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo tres de la Convención Sobre los Derechos del Niño, manifiesta que: “*en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño*.”

En esa tesitura, consideramos oportuno, que este Honorable Cuerpo Colegiado, realice todas las modificaciones necesarias a efecto de garantizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, protegiendo sus derechos, como lo es el derecho a los alimentos o a una pensión alimenticia.

El numeral 285 del Código Civil del Estado de Chihuahua, manifiesta que los alimentos comprenden: “*la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad, embarazo y parto. Respecto de las personas menores de edad, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación preescolar, primaria y secundaria o su equivalente y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión lícitos y adecuados a sus circunstancias personales. Tratándose de personas con discapacidad o declarados en estado de interdicción, en los términos de la Ley de la materia, lo indispensable para lograr en lo posible su rehabilitación, tratamiento y desarrollo*.”

En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis 49/2021, con registro digital 2023835, ha manifestado sobre el tema que: “*la obligación de los padres de proporcionar alimentos a sus hijos e hijas y el correlativo derecho de éstos a percibirlos es una expresión de solidaridad que deriva de diversos derechos y principios constitucionales orientados a la protección y tutela integral de los niños, niñas y adolescentes. Entre otros principios constitucionales que se encuentran inmersos en esta figura se encuentran: la prevención y conservación de la integridad física y moral de los hijos e hijas; el derecho de los niños y niñas a acceder a un nivel de vida digna y adecuada; el respeto a su interés superior y la necesidad de brindarles medidas especiales de protección. Esto último conlleva además la obligación constitucional de todas las autoridades del Estado de adoptar en el ámbito de sus competencias todas aquellas medidas que resulten idóneas y necesarias para garantizar que los niños, niñas y adolescentes vean satisfechas sus necesidades de manera integral, completa y adecuada.”*

Ahora bien, en el Estado de Chihuahua se ha legislado a efecto de garantizar el derecho de recibir alimentos o pensión alimenticia a nuestras niñas, niños y adolescentes, tanto en el ámbito del derecho privado o civil, como en el ámbito penal, tipificando inclusive el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria.

De igual manera, nuestra legislación penal considera como conducta delictuosa, que las personas obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes sean deudores alimenticios, incumplan con la orden judicial de hacerlo o haciéndolo no lo hagan dentro del término ordenado por la autoridad judicial u omitan realizar de inmediato el descuento ordenado.

Precisamente con el afán de seguir fortaleciendo este derecho humano a los alimentos, es que nace esta iniciativa, ya que algunos empleadores al momento de otorgar al órgano jurisdiccional estos informes de ingresos de sus empleados, lo hacen falseando información, disminuyendo el salario real de su empleado a efecto de que el deudor alimentario sea beneficiado, ya que dependiendo su salario es que será el monto al que lo obligarían a proporcionar a sus hijos por el concepto de pensión alimenticia, y por consecuencia, las niñas, niños y adolescentes reciben menos cantidad económica de la que realmente les corresponde.

De un análisis del artículo 190 del Código Punitivo Estatal, se desprende que la conducta que se castiga es únicamente el no emitir el informe correspondiente o en su caso, no emitirlo dentro del plazo establecido por el órgano jurisdiccional, o bien, no realizar oportunamente el descuento de pensión alimenticia de la nómina del empleado, por lo que no se encuentra tipificado, que los empleadores otorguen al Tribunal Familiar información falsa en relación a la nómina de su empleado.

Atendiendo al tercer párrafo del artículo 14 de la Constitución General de la República, no se le pudiera imputar a una persona la comisión del delito contemplado en el artículo 190 de nuestro código penal, ya que la conducta exigida no contempla el falsear u omitir información.

En ese mismo orden de ideas, pudiéramos manifestar que tal vez nos encontraríamos ante un delito de simulación de pruebas, fraude procesal o falsedad de declaración, sin embargo, creemos oportuno tipificar esta conducta y encausarla como un delito autónomo.

La redacción del tipo penal considera como sujeto específico a todas aquellas personas que tengan la obligación de informar al órgano jurisdiccional el salario de una persona, y como conducta exigida se considera la falsificación u omisión de información en relación al salario ordinario y extraordinario, bonos, comisiones, y en general toda percepción de un trabajador.

Por política criminal y atendiendo al interés superior de nuestras niñas, niños y adolescentes, es necesario que se envíe un mensaje fuerte y claro, que, en Chihuahua, no toleraremos ninguna forma de evasión del cumplimiento de la obligación alimentaria.

**Por lo que con fundamento en lo que disponen los numerales 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 fracción I, 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 75, 76 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto de decreto:**

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el artículo 190 Bis del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar al tenor del siguiente:**

**Artículo 190 Bis. Se impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión a aquellas personas que por orden judicial estén obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con todas las obligaciones señaladas en el presente capítulo, otorguen información falsa u omitan manifestar ingresos extraordinarios.**

**TRANSITORIOS:**

**ÚNICO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, Ciudad Chihuahua, Chihuahua a 3 de diciembre del año 2024**

**ATENTAMENTE.**

**EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA**

**DIPUTADA**

**Dip. José Alfredo Chávez Madrid Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez**

**Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente Dip. Ismael Pérez Pavía**

**Dip. Joceline Vega Vargas Dip. Jorge Carlos Soto Prieto**

**Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías Dip. Nancy Janeth Frías Frías**

**Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón Dip. Arturo Zubía Fernández**

**Dip. Saúl Mireles Corral**

Esta hoja de firmas corresponde a la **iniciativa con carácter de decreto** con el propósito de **adicionar el artículo 190 Bis del Código Penal del Estado de Chihuahua, para tipificar como delito específico, la presentación ante los Tribunales Familiares, de información falsa por parte de empleadores, en relación a los ingresos de sus trabajadores, con la finalidad perjudicar a quien tiene derecho de recibir una pensión alimenticia**.